



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3699**  
**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2000ER10521 de 4-05-00, el gerente de la Empresa TRAMIENTOS TERMICOS LTDA, solicita al DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar visita de inspección a las instalaciones de la empresa con el fin de observar el proceso productivo del tratamiento térmico de piezas metálicas.

Que mediante Concepto técnico 11000 del 6-10-00, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y de conformidad al radicado 10521 de 2000 determino que la empresa en un plazo de treinta (30) días contados a partir del recibo de éste requerimiento debe allegar información de carácter ambiental, las cuales obran en el mencionado concepto.

Que mediante radicado 2003ER9356 de 18-03-02, el gerente de la empresa, informa entre otros aspectos que no se realizan vertimientos industriales.

Que mediante concepto técnico No. 6889 de 20-10-03. y de conformidad al radicado 2003ER9356 de 18-03-02, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determino que se debe requerir a la INDUSTRIA DE TRATAMIENTOS TERMICOS LTDA, ubicada en la Calle 17 No 53-31 de la Localidad de Puente Aranda, para que presente constancia de representación legal de la empresa, fecha de inicio de actividades industriales, comprobante de fuente de suministro de agua, flujograma del proceso indicando usos del agua, producción diaria y producción proyectada a cinco años. Sistema de funcionamiento de los tres (3) hornos de temple y los dos (2) hornos de revenido. Una vez se haya evaluado la información solicitada se determinará los impactos ambientales generados por la mencionada industria.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 6 9 9

### CONSIERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 1472 de 16 de febrero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determino: Que según lo observado en campo y con fundamento en el registro fotográfico anexo, se puede inferir que la empresa genera descargas de agua con contenido de sustancias de interés sanitario sin ningún tipo de tratamiento, por consiguiente se debe requerir al industrial para que implemente un sistema de depuración para esta agua antes de ser descargadas directamente a la red de colectores de la ciudad. La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, porque a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No.DM-05-00-2211.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 79 de la Carta Magna, determina "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma y en la Resolución 1074 de 1997

Que, analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda. , incumple con la normatividad ambiental vigente por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo permiso infringiendo el régimen de prohibiciones establecida en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que, esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3699

Que, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda. por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que en consecuencia y en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda. De igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo del Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3699

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad, con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, ésta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 de 2007 artículo 1º literal a) en la que se delego a ésta, la competencia para iniciar investigación de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

**En merito de lo expuesto,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la INDUSTRIA DE TRATAMIENTOS TERMICOS LTDA, con NIT No 860516160-6 en cabeza del Representante legal Señor JORGE ALBERTO MURCIA SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.121.930 de Bogotá o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Formular a la INDUSTRIA DE TRATAMIENTOS TERMICOS LTDA Identificado con el Nit 860516160-6, en cabeza de su representante legal señor JORGE ALBERTO MURCIA SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.121.930 de Bogotá o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO:** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con esta



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

3699

conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

**TERCERO.** Comunicar la presente providencia al representante legal de la INDUSTRIA DE TRATAMIENTOS TERMICOS LTDA señor JORGE ALBERTO MURCIA SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.121.930 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No.53-31, Localidad de Puente Aranda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO.-** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

**QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz  
Revisó: Diego Díaz  
C.T. No.1472 de 16-03-07  
Exp. DM-05-00-2211